

y que especialmente la Sagrada Misa se celebre, no solo con la mayor santidad del corazon, sino con cuanta demostracion sea dable de piedad y devocion exterior (1).

107. La razon que alega para este antiguo precepto el Concilio de Letrán, es muy digna de no olvidarse jamas; *nimis enim, dice, videtur absurdum in sacris sordes negligere, quae dedecere etiam in profanis* (2).

108. Es, no cabe duda, ageno de toda razon, omitir en las cosas dedicadas á Dios el cuidado que ninguno omitiria para lograr la decencia y aseó de lo perteneciente á su persona; y no puede mirarse sin escándalo, que un ministro del Señor se presente en el altar con paramentos indecentes y viles, y que en su propia persona, en su casa, en sus muebles y en lo demas del uso comun no admita sino limpieza y compostura. Es incombinable esta conducta con la fé; porque no se percibe, como un ministro que cree y entiende que Dios lo merece todo, le dé lo peor.

109. Peca gravemente el párroco negligente y descuidado en procurar el decoro del culto, porque quebranta no solo el precepto natural, sino un precepto claro y terminante de la Iglesia en materia tan grave é importante: *los paramentos sagrados, dice el Misal romano, no deben estar despedazados y rotos, sino enteros, decentemente aseados y hermosos* (3); el Concilio general de Letrán establece lo mismo: *mandamos, dice, que los oratorios, los vasos, los corporales y paramentos se conserven aseados y limpios* (4); y aun nuestro Concilio tercero Mexicano, impone castigos y penas por omisiones que parecian ligeras y de poca entidad, como v. gr., porque haya descuido en que los purificadores se laven cada ocho dias, ó los corporales cada quince (5).

110. Podrá muy bien suceder que la pobreza de algunas parroquias no permita otro culto que el muy moderado; pero jamas habrá motivo que cohoneste la suciedad y desaseo.

[1] Ses. 22, in decreto de observ. et civit. in celeb. miss.
[2] Cap. ult. de Cust. Eucharist.
[3] Ritus serv. in celeb. miss: § de praepat. sacer. celeb. núm. 2.
[4] Cap. ult. de Cust. Eucharist.
[5] Lib. 3, tit. 2 de vigilant. et cura circa subd. § 9.

GASTOS DEL CULTO

111. Los discursos que sobre este punto habreis sin duda oído, os habrán convencido de que no son muy exactas las ideas que tienen algunos en esta materia, y de que tampoco se reflexiona mucho en el respeto y reconocimiento que debemos á Dios.

112. Está pobre la fábrica, suele decirse, sus productos no alcanzan ni para los gastos de vino y cera para las misas; la parroquia no tiene fundacion alguna con que subvenir al culto, y no hay quien coopere para sostenerlo. Estas y otras semejantes razones son las mas frecuentes excusas con que se trata de sostener un abandono que ante Dios y los hombres es culpabilísimo.

113. Verdad es que la fábrica de cada parroquia es la primera obligada al sostén del culto; pero no es la única y es indispensable saber quienes son los otros que tambien reportan este gravámen.

114. El santo Concilio de Trento manda, que si los frutos de las Iglesias parroquiales no fueren suficientes para su reparacion, los Obispos obliguen á los que perciban emolumentos de las mismas iglesias á que hagan los gastos necesarios; y que si ni aun estos pudieren, se obligue á los parroquianos, sin que valgan en contra apelacion, privilegios ni contradiccion alguna (1). Si la Iglesia fuere patronada, antes que los fieles, deben los patronos costear su reparacion.

115. Segun esta disposicion es bien claro, que la fábrica de las iglesias es la primera obligada á los gastos del culto: que en su defecto ó por la insuficiencia de sus frutos, entran en segundo lugar los curas, los sacristanes mayores y cuantos perciban emolumentos de las mismas iglesias; y últimamente, que por incapacidad de la fábrica y de los partícipes de los frutos parroquiales, entran en tercer lugar los fieles cuya obligacion es subsidiaria.

116. Esta es la doctrina que uniformemente enseñan los autores, y

[1] Ses. 21 de reformat. cap. 7.

entre ellos pueden verse al Sr. Benedicto XIV, quien no trata de otra cosa en su Institucion 100.ª, al Berardi en su tratado de Beneficiis, parte 1.ª, disertacion 3.ª; cap. 2, y al Barbosa sobre el cap. 7 sesion 21 de reformatione; siendo muy de notar que aunque los párrocos pueden sacar por delante lo necesario para su manutencion, en esto que saquen con preferencia al culto no ha de entrar lo que necesiten para sus parientes, ni para sostener su estado y condicion privada, pues antes que esto es el culto divino, como advierte el mismo Señor Benedicto XIV en la Institucion citada núm. 13.

117. Hay ademas una verdadera obligacion en los eclesiásticos de invertir en objetos piadosos lo que les quede de los frutos beneficiales, sacada su manutencion honesta y moderada, como se dijo en los números 11 y 12 de esta carta; y ninguno negará que entre los objetos piadosos tiene lugar el sostén del culto, en cuyo obsequio estaba asignada en lo antiguo una cuarta parte de las oblaciones, de los fieles y de las rentas y emolumentos de las iglesias (1).

118. Con respecto á la obligacion de los fieles, ya se dijo que es subsidiaria, y que no se les puede estrechar á que cooperen al culto, sino cuando ni la fábrica, ni los partícipes de los frutos parroquiales puedan sostenerlo; pero es de esperar, que si ellos vieren que sus curas gastan de lo que les toca y perciben de emolumentos en el aseo, compostura y habilitacion de los templos, seguirán buenamente su ejemplo, y se prestarán gustosos á cooperar con lo suyo, sin que sea necesario ni que se les estreche, ni mucho menos cerrar las iglesias y agregar el pueblo á otra parroquia, que es lo que deberá hacerse cuando nada alcance ni haya arbitrio para sostener el culto (2).

119. Despues, cuando me desembarace de otros deberes que por ahora me llaman con preferencia, os hablaré, venerables hermanos, de varios puntos que faltan que tratar; en el interin concluiré esta carta, asegurandoos que vuestro ejemplo es el tesoro con que para todo cuenta la Iglesia.

120. Arreglad vuestra conducta á lo que aqui os escribo, y es-

[1] Cán. 27 y 28, caus. 12, quaest. 2.

[2] Ses. 21 de reformat. cap. 7.

tad ciertos de que el cielo os colmará de toda suerte de bienes, y de que el pastor verdadero de nuestras almas, Jesucristo, confirmará la bendicion que os doy á su nombre.

Culiacán, Julio 11 de 1838.

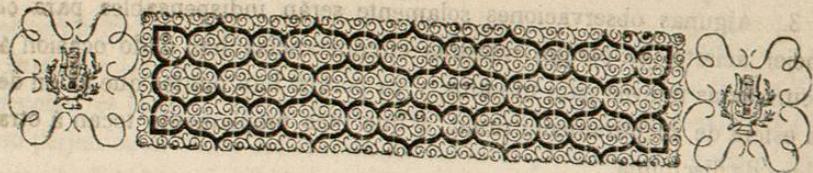
LAZARO,

Obispo de Sonora.

Por mandado de S. S. :

Lic. José Maria Alvarez Bonilla,

Secretario.



A LOS SEÑORES CURAS

Y DEMAS ECLESIATICOS

DE LA SAGRADA MITRA DE SONORA

SALUD.

VENERABLES HERMANOS:

1. EN la pastoral que os dirigí en Julio de 838, os insinué ya al concluirla que otros asuntos de preferencia me impedian hablaros por entonces de varios puntos de disciplina, que no debía omitir; he logrado ya desembarazarme, y voy á cumplir mi promesa.
2. Os hablé ya del ministerio de la predicacion, y de la obligacion que tienen los párrocos de aplicar por el pueblo el Santo Sacrificio de la Misa en los Domingos y demas dias festivos, y de otros puntos que no solo dicen relacion á vuestras personas, sino tambien al comun de los fieles; en obsequio de éstos es la administracion de los Santos Sacramentos, lo mismo que el llevar los libros y apuntaciones de costumbre, sobre todo lo cual no puedo daros mejores instrucciones que las que traen los manuales aprobados, y con especialidad el que escribió el Padre Miguel Venegas y adicionó el Padre Juan Francisco Lopez, en el que se halla cuanto podeis desear y cuanto necesitais saber para el buen desempeño en esta parte, de vuestro sagrado ministerio.